

No existe numero  
se verifica en google no hay placa

000101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 08:46:23  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE5803 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE ALEJANMDRO PAEZ R  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 2494/2016

Señor  
JOSÉ ALEJANDRO PÁEZ RUBIO  
Representante Legal y/o Propietario  
Cafetería San Benito  
KR 17 59 A 18 Sur Local 30  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 2494/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3491 del 17 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 3491

Elaboró: AFGonzález 





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NUMERO 3491 de Fecha 17 DIC 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2494/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 946 del 30 de enero de 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó al Señor JOSE ALEJANDRO PAEZ RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.242.538 en su calidad de propietario del establecimiento denominado CIGARRERIA Y CAFETERIA SAN BENITO ubicado en la KR 17 56 A 18 sur LC 30 Plaza de Mercado San Benito de esta ciudad con una AMONESTACION, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2019 y con radicado No. 2019ER16409 del 01 de marzo de 2019 el Señor JOSE ALEJANDRO PAEZ RUBIO en su calidad de propietario interpuso el Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación oportunamente.

Que mediante Resolución No. 3033 del 23 de abril de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer y confirmó la Resolución No.946 del 30 de enero de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Señor JOSE ALEJANDRO PAEZ RUBIO en su escrito manifiesta:

(...)

*"Doy respuesta a la investigación administrativa No. 24942016 donde ustedes me informan que voy a ser amonestado. Donde no lo acepto, me parece injustificado no entiendo porque ustedes no hacen una visita previa explicándonos que papeles debemos tener, que debemos hacer. Y así para cuando llegue la verdadera visita de oficio, cumplamos con todos los requerimientos. Que falta de orientación, nunca nos dejan unas guías simplemente llegan a pedir papel que ni siquiera se de su existencia que toca hacer".( Sic a lo Transcrito).*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

714-3491

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución NO. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 2494/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. ✓

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar detalles que las normas determinan sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas, la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio. ✓

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias. ✓

Ahora bien, como resultado de la inspección realizada al establecimiento de comercio CIGARRERIA Y CAFETERIA SAN BENITO se evidenciaron incumplimientos a lo establecido en la Ley 9 de 1979 y Resolución No.2674 de 2013, en lo concerniente a que no cumple con las condiciones de saneamiento, no presenta plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección, desechos sólidos, control de plagas, no tiene tanque de reserva. Elementos estos que conllevaron a la imposición de la sanción. ✓

Frente el argumento expuesto por el recurrente relacionado al desconocimiento de documentos que solicitan en la visita, es importante recordar que en el ordenamiento jurídico colombiano el desconocimiento de la Ley no es una circunstancia eximente de su cumplimiento y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, toda persona que haga apertura a un establecimiento debe cumplir con las normas higiénico sanitarias y más aún cuando estas son de orden público y por ende de obligatorio acatamiento. ✓

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. **946-3491** de fecha **17 DIC 2019** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 2494/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

Así las cosas, este Despacho observa que en efecto el investigado infringió la normatividad sanitaria, más aún cuando a folio 2 se encuentran visitas anteriores con concepto pendiente de fechas 7 de septiembre y 6 de noviembre de 2015 y 25 de febrero de 2016, lo que denota no solo su incumplimiento sino el caso omiso a los requerimientos de la autoridad sanitaria. ✓

La decisión sancionatoria exige su adecuada fundamentación referida a las circunstancias fácticas y jurídicas relacionadas con el derecho aplicable en el acto, debe encuadrarse probada la normatividad que rige la actuación, incluida por supuesto la competencia legalmente atribuida para su expedición y explicar la relación entre el objeto y la norma, la motivación debe ser adecuada, seria, suficiente y objetiva además, debe tener en cuenta la finalidad de la potestad sancionatoria y proporcionalidad de la medida a adoptar. ✓

En consideración a lo enunciado en el escrito de impugnación, no varía el rumbo de la investigación ni tiende a demostrar hechos diferentes a los obrantes en el expediente, ni tampoco se aportan nuevos elementos argumentativos y de juicio para una posible modificación o revocatoria del acto sancionatorio. Lo cierto es que en su momento se tipificaron violaciones a la normatividad higiénico-Sanitaria y que no hay forma de establecer, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, para exonerar al investigado, razón por la cual este Despacho confirmará la sanción. ✓

Por lo expuesto este Despacho; ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 946 del 30 de enero de 2019 mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó al Señor JOSE ALEJANDRO PAEZ RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.242. 538 en su calidad de propietario del establecimiento denominado CIGARRERIA Y CAFETERIA SAN BENITO ubicado en la KR 17 56 a 18 sur LC 30 Plaza de Mercado San Benito de esta ciudad, con una AMONESTACION conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Res - 349 T

17 DIC 2019

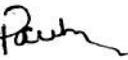
Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 2494/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud."

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2019  
Dada en Bogotá a los -----

  
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró jclozano   
Revisó: Yudy Rodríguez   
Aprobó Paula Susana Ospina Franco 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS